

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

ALIMENTOS. No. 1100131100032019-1107

Sería del caso adentrarse en el estudio del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la parte actora, de no ser porque, revisada la actuación, le asiste razón al impugnante, por lo que, sin mayores razonamientos de fondo, se dispone:

REVOCAR el auto de fecha 21 de enero de 2021 y, en su lugar, deberá la parte demandante estarse a lo resuelto en auto separado.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', with a stylized flourish at the end.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **79 HOY 10** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

ALIMENTOS. No. 1100131100032019-1107

SE TIENE QUE la parte demandada se notificó conforme lo establece los artículos 291 y 292 del c. G. del P. quien dentro del término de ley **no contestó la demanda.**

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JULIO CARLOS VERGARA VERGARA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., **SE ABRE A PRUEBA**s el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores SANDRA PATRICIA BAQUERO GONZÁLEZ, DIEGO ROBERTO BERMÚDEZ GÓMEZ.

OFICIOS: Se niega el oficio solicitado, en consideración que una autoridad judicial no ostenta la autoridad para oficiar a una empresa extranjera.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

NO CONTESTÓ LA DEMANDA.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta:

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante y demandada.

CARTA ROGATORIA: se remitir carta rogatoria, para que a través de la autoridad competente se requiera a la Universidad OSCEOLA CAMPUS VALENCIA COLLEGE para que se informe a este Despacho los ingresos mensuales que devenga el señor LEONARDO VÁSQUEZ SORA. Para el efecto líbrese Carta Rogatoria a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y con destino al Cónsul de Colombia en la ciudad de Orlando (Florida) en Estados Unidos, para que proceda de conformidad. Líbrese la comunicación respectiva, con los insertos y anexos de rigor.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., **SE FIJA** la hora de las 02:30 pm, del día 21 del mes junio del año 2022, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

SE ADVIERTE tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. . **79** HOY **10** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA